

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL	CASO NÚM.: OCE-VA-2018-03
Promovente	
Vs	EN EL ASUNTO DE:
COMITÉ MUNICIPAL DE PEÑUELAS PARTIDO NUEVO PROGRESISTA RAFAEL MATÍNEZ ROGRÍGUEZ, PRESIDENTE	OCE-NMA-2018-009 No radicación: julio-septiembre 2017
Promovido	

RESOLUCIÓN

Mediante notificación del 11 de abril de 2018, la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico, en adelante OCE, le impuso al promovido en epígrafe la multa administrativa, OCE-NMA-2018-009, por la suma de quinientos (\$500.00) dólares por dejar de radicar el informe de ingresos y gastos correspondiente al trimestre de julio a septiembre de 2017¹. Inconforme con lo anterior, el promovido solicitó el inicio del proceso adjudicativo a tenor con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la OCE, en adelante, el Reglamento. Designamos a la licenciada Rosemary Borges Capó como Oficial Examinador para atender el incidente. Surge de los autos que dicha oficial señaló vista sobre el estado de los procedimientos para el 21 de junio de 2018.

Ese mismo día, las partes presentaron un escrito titulado "Acuerdo Transaccional". En la misma vertieron el acuerdo que se transcribe a continuación:

ACUERDO

1. Este acuerdo transaccional se registrará e interpretará como un contrato bajo las disposiciones del Gobierno de Puerto Rico. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico con relación a cualquier controversia que surja sobre este acuerdo.
2. Ambas partes, reconocen y aceptan que la presente estipulación de transacción y relevo total, ha sido acordada libre, voluntariamente y de buena fe, luego de haber obtenido los consejos legales necesarios de parte de sus respectivas representaciones legales.
3. La parte promovida tuvo la oportunidad de solicitar la asistencia de un representante legal o consultar con un abogado para revisar este documento, previo a la firma de este acuerdo. La parte promovida libre y voluntariamente decidió suscribir este acuerdo por derecho propio.
4. La parte promovida reconoce haber incurrido en las infracciones señaladas en la notificación de multa administrativa OCE-NMA-2018-009.
5. La aceptación de la infracción imputada es a los fines de concluir el presente proceso administrativo adjudicativo. Dicha aceptación en forma alguna significa admisión de hechos específicos a los fines de cualquier investigación o procesamiento que llevare a cabo en cualquier otra agencia fiscalizadora, investigativa o foro con facultad en ley para ello. Mediante la suscripción del presente acuerdo la parte promovida tampoco renuncia a cualquier defensa o derecho que le cobije al amparo de otras leyes y reglamentos.
6. El 17 de abril de 2018, la parte promovida radicó el informe que dio lugar a la multa administrativa.

¹ Infracción Núm. 46 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14 sobre imposición de multas administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, disponible en la página web: www.oce.gov.pr

7. A la fecha de la suscripción de este acuerdo la parte promovida ha contestado todos los requerimientos de información que la OCE le ha realizado al Comité Municipal Peñuelas PNP.
8. La parte promovida previo a la emisión de esta multa, no había sido multada en concepto de no radicación de informe.
9. Se toma conocimiento que se realizaron múltiples denuncias públicas relacionadas a la falta de servicios de energía en el municipio de Peñuelas, alrededor de la fecha de radicación del informe objeto de la multa.
10. Se toma conocimiento que por error involuntario de la parte promovida el informe fue creado en el Sistema de Radicación Electrónica no así sometido a la OCE. A la fecha de este documento, el informe ha sido debidamente sometido.
11. Luego de un examen detenido de las circunstancias particulares del caso de epígrafe y entendiéndose que el interés del Estado queda resguardado en dicha aceptación, las partes concurren en que la manera más efectiva de dar por terminado el presente asunto es dejando **sin efecto** la multa administrativa.
12. La parte promovida presta su consentimiento de manera libre, voluntaria e informada para suscribir el presente acuerdo y entiende que el mismo no podrá ser modificado, alterado ni enmendado sin el previo consentimiento de ambas partes.
13. Los acuerdos llegados en el presente documento se circunscriben a los hechos particulares del asunto de epígrafe y no limitan la facultad de la Oficina de sancionar a la parte promovida por infracciones cometidas al ordenamiento bajo su jurisdicción, ajenas al asunto bajo consideración.

El 29 de junio de 2018 la Oficial Examinadora presentó su informe, y basada en la discusión llevada a cabo durante la vista y el Acuerdo Transaccional radicado el 21 de junio de 2018, recomendó que se dejara sin efecto la multa impuesta.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Adoptándose como determinaciones de hecho, lo contenido en el acuerdo previamente expresado, procedemos a incluir las siguientes Conclusiones de Derecho:

La Sección 2.6 (46) del Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, tipifica como una falta administrativa el que una persona natural o jurídica deje de presentar o presente luego de la fecha establecida para ello, los informes requeridos por la Oficina sobre donativos o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido, o un informe negativo si no recibió donativos ni incurrió en gastos. El referido Reglamento provee para una multa de quinientos (500) la primera infracción y hasta dos mil quinientos (2,500) dólares las infracciones subsiguientes. En el caso que nos ocupa, como hemos mencionado, la OCE impuso una multa de quinientos (\$500.00) dólares al promovido por la infracción cometida y aceptada.

Así las cosas, habiendo el promovido reconocido y aceptado la infracción imputada, habiendo sometido debidamente el informe objeto de controversia y tomando en consideración los hechos esbozados en el Acuerdo Transaccional sometido, la Oficial Examinadora recomendó dejar sin efecto la multa impuesta.

Examinados con detenimiento los autos, emitimos la siguiente:

RESOLUCIÓN

Por los fundamentos expresados anteriormente y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 222-2011, según enmendada, dejamos sin efecto la multa de \$500.00 impuesta y notificada al promovido el 11 de abril de 2018.

Se apercibe al promovido que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, así como al ordenamiento promulgado en virtud de la misma por la OCE. Su incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones más severas.

APERCIBIMIENTO

La parte adversamente afectada por una orden o Resolución final podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha del archivo en autos, presentar una moción de reconsideración.

REVISIÓN JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2018.



Walter Martínez Vélez
Contralor Electoral

CERTIFICACIÓN

YO, LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS, secretaria de la Oficina del Contralor Electoral, CERTIFICO que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y notificado en el día de hoy por correo a:

Rafael Martínez Rodríguez
Presidente
HC-1 Box 8207
Peñuelas, PR 00624

Ervin Vega García
Tesorero
Aby28746@gmail.com

Email: porunnuevopenuelas@gmail.com

y por correo interno:

LCDA. SARAH RODRÍGUEZ DE JESÚS
Directora Asuntos Legales
Oficina del Contralor Electoral

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2018.



LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS
Secretaria Oficina del Contralor Electoral